

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar las modificaciones introducidas en sus Estatutos por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, adoptadas en la sesión celebrada por su comisión Gestora el 21 de enero de 1980, y ratificadas por los Plenos de todos los Municipios que la integran.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueban las tarifas de los Autoturismos de aplicación en la localidad de Rota (Cádiz).

El Consejero de Economía e Industria, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Rota reunido en Sesión Extraordinaria celebrado el día trece de junio de 1985,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Local de Autoturismos de Rota (Cádiz).

A) TARIFA BASE

a.1. Por cada Km. recorrido 32 ptas
a.2. Carrera mínima (3 kms. más bajada de bandera) 155 ptas
a.3. Hora de parada 800 ptas

B) SUPLEMENTOS

b.1. Servicios días festivos (De 0 a 24 h.) 40 ptas

C) SERVICIOS ESPECIALES

c.1. Días de ferias, romerías o similares (Recargo sobre las cantidades acumuladas en a.1., a.2., a.3., y b.1.) 40%
c.2. Bodas, bautizos, entierros y acontecimientos similares. (Recargo sobre las cantidades acumuladas en a.1., a.2., a.3., y b.1.) 20%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueban las tarifas de los Autotaxis de aplicación en la localidad de San Fernando (Cádiz).

El Consejero de Economía e Industria, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de Octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de San Fernando reunido en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1985,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para el Grupo Local del Taxi de San Fernando (Cádiz).

A) TARIFA BASE
Bajada de bandera 58 ptas
Por km. recorrido 32 ptas
Hora de parada 800 ptas

B) SUPLEMENTOS

Maleta o bulto de más de 60 cms. 25 ptas
Servicio días festivos 40 ptas
Servicio nocturno (Laborables) 35 ptas

C) SERVICIOS ESPECIALES

Feria y día de los patronos 25%
Bodas, bautizos y similares 20%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueban las tarifas de Auto Taxi y Gran Turismo de aplicación en la ciudad de Jaén.

El Consejero de Economía e Industria, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de Octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Jaén reunido en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 1985,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Gremial de Auto Taxi y Gran Turismo de Jaén.

TARIFA BASE

Bajada de bandera 60 ptas
Kilómetro recorrido 32 ptas
Hora de parada 800 ptas

SUPLEMENTOS

Por bulto, maleta o coche de niño de más de 60 cms. 25 ptas
Servicios días festivos (De 0 a 24 h) 40 ptas
Servicios nocturnos en días laborables (De 22 o 6 h) 35 ptas

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de septiembre de 1985, que complementa la Orden de 21 de marzo de 1985, sobre procedimiento para concesión de subvenciones, en lo relativo al límite de su cuantía.

Con idéntica motivación a la expuesta en la Orden de 21 de marzo de 1985 (BOJA del día 28 siguiente), la presente Orden tiene por finalidad completar aquella, en lo tocante al límite de la cuantía de aquellas subvenciones que esta Consejería imputa a Transferencias de Capital. Tales subvenciones se encuadran siempre dentro de un convenio que permite a la Consejería comprobar el empleo de la subvención en el objetivo convenido de antemano; esta circunstancia hace innecesario limitar la cuantía total de la subvención, como se establece con carácter general en la Orden a la que esta complementa.

Por ello, en uso de las facultades que me están conferidas,

ORDENO

Artículo 1. Las subvenciones con cargo a transferencias de capital (capítulo 7 de la clasificación económica de gastos) no están sujetas a la limitación establecida en el párrafo tercero del artículo 5º de la Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985.

Artículo 2. Como complementaria que es de la de 21 de marzo

de 1985, lo dispuesto en esta Orden es aplicable a cuantas subvenciones se hayan concedido o se concedan con cargo a transferencias de capital.

Sevilla, 5 de septiembre de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por el excelentísimo señor Consejero ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 12.396; nombre: «Los Malinillos»; mineral: Barita; Superficie: 153 pertenencias; término municipal: Hornachuelos; provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 2 de agosto de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por el excelentísimo señor Consejero ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 12.395; nombre: «Manzorro»; mineral: Barita; Superficie: 178 pertenencias; término municipal: Hornachuelos; provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 2 de agosto de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

RESOLUCION de 12 de agosto de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Delegado Provincial Accidental de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.678; nombre: «Campiñuela Alta»; mineral: Margas y Calizas; Cuadrículas: 19; término municipal: Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 12 de agosto de 1985.— El Delegado Provincial Accidental, Luis Felipe Medina

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, sobre señalización en las instalaciones de transporte por cable.

Los pliegos de Condiciones Técnicas para la construcción y

explotación de las instalaciones de teleféricos y remontapendientes, aprobados respectivamente por Ordenes Ministeriales de 30 de marzo de 1979 y 25 de abril de 1976 disponen que en cada instalación se coloque la señalización pertinente para una mayor seguridad de los usuarios y de terceras personas.

El grado de desarrollo que en la actualidad ha alcanzado el transporte por cable, sobre todo el que se relaciona con la actividad del esquí, hace aconsejable la normalización de estas señales a fin de facilitar su clara y rápida interpretación. Para ello se han tenido en cuenta las propuestas de la Comisión para la coordinación técnica de transporte por cable y se han adoptado elementos formales de la señalización de tráfico que son bien conocidos de los usuarios.

Con el fin de no hacer excesivamente gravosa la implantación de esta señalización para las empresas concesionarias, además de la clasificación funcional de las señales, éstas se han dividido en dos grupos, el primero de las cuales incluye las que tienen el carácter de obligatorias y el segundo las que, en principio, son recomendables.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le han sido atribuidas por la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

1º. La señalización de las instalaciones de transporte por cable se ajustará a los diseños y dimensiones que figuran en el Anexo I. En casos justificados podrán adoptarse tamaños distintos siempre que se mantengan sensiblemente las proporciones de los que figuraran en el mencionado Anexo.

2º. Las señales se clasifican de la siguiente manera:

- a) De peligro
- b) De prohibición
- c) Preventivas y de obligación
- d) Informativas

3º. Las señales de peligro tendrán los siguientes colores: Fondo en amarillo; triángulo en rojo; marco, figuras y letreros explicativos en azul.

4º. Las señales de prohibición son iguales a las anteriores, sustituyendo el triángulo equilátero por una corona circular.

5º. Las señales preventivas y de obligación tendrán los siguientes colores: Fondo en azul; marco, circunferencia, figuras y letreros explicativos en blanco.

6º. Las señales informativas tendrán los siguientes colores: Fondo y figuras en azul; marco, fondo de cuadrado y letreros explicativos en blanco.

7º. El texto de los letreros explicativos que figuran en todas las señales queda a elección del concesionario, si bien procurarán ser bilingües en español e inglés.

8º. En las nuevas instalaciones de transporte por cable que inicien su explotación a partir de los seis meses de la publicación de la presente resolución será obligatoria la utilización de las señales que figuran en el Anexo II.

9º. Las instalaciones de transporte por cable ya existentes podrán mantener el sistema de señalización de que dispongan en un plazo de dos años, a partir del cual deberán ser sustituidas por las del Anexo II.

10º. La colocación de otras señales que los concesionarios estimen conveniente instalar habrá de ajustarse a los modelos que

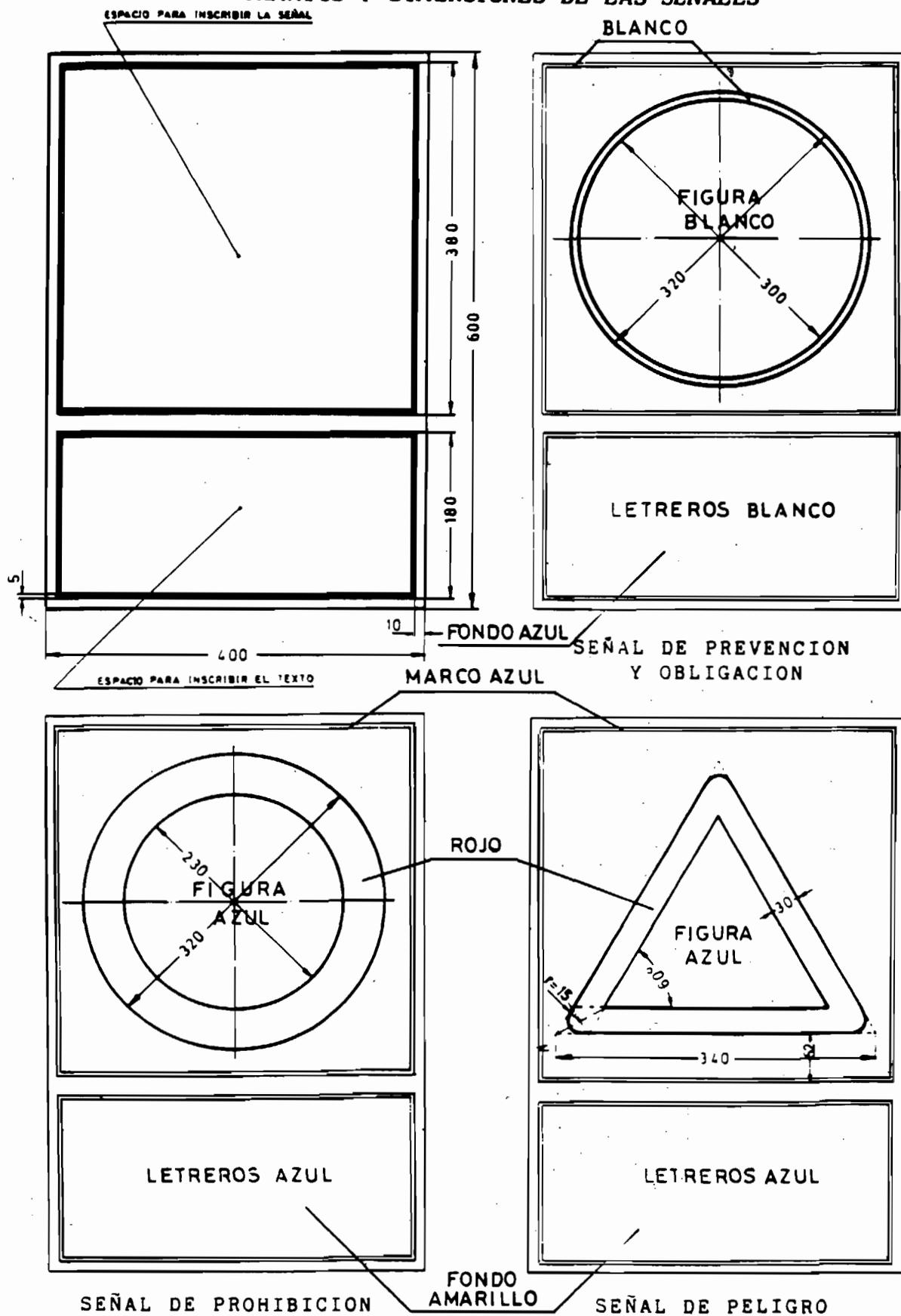
figuran en el Anexo III y, subsidiariamente a las recomendaciones de la Organización Internacional de Transporte por Cable (O.I.-T.A.F.), acomodándose en todo caso a los esquemas de diseño del Anexo I.

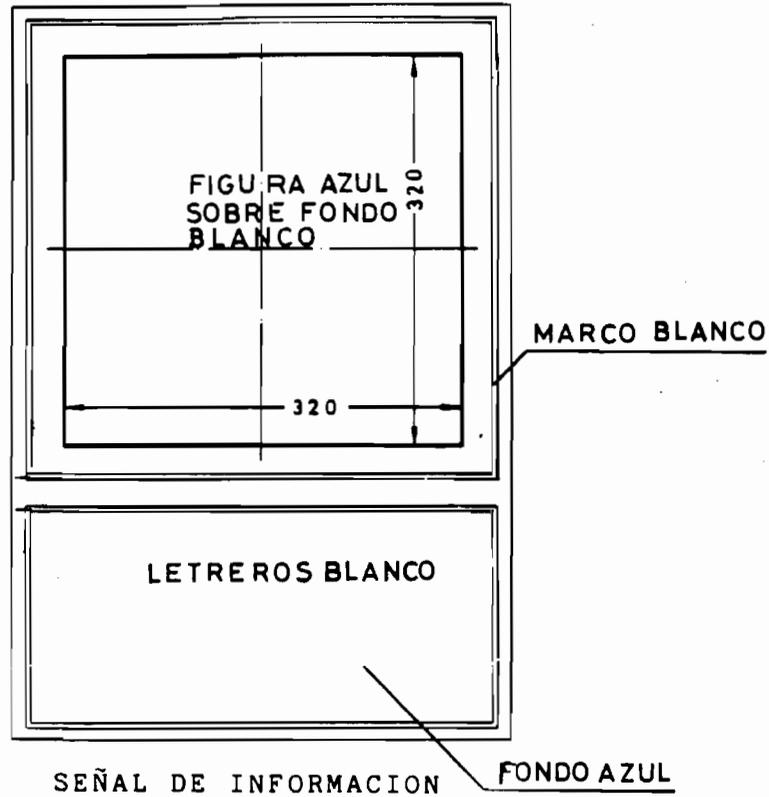
La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General,

A N E X O I

FORMATOS Y DIMENSIONES DE LAS SEÑALES





A N E X O II

SEÑALES DE USO OBLIGATORIO

SEÑALES DE PREVENCION Y OBLIGACION

MONTAR AQUI
(Fig. 1)

Se colocará en todos los telesillas en el lugar donde deba tomarse la silla.

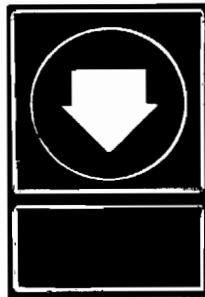


fig. 1

BAJAR AQUI
(Fig. 2)

Se colocará en todos los telesillas en el lugar donde deba descenderse de la silla.

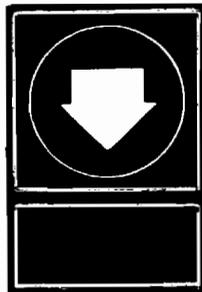


fig. 2

DEJAR LA PERCHA
(Fig. 3)

Deberá colocarse = al final del trayecto de todos los telesquíes.

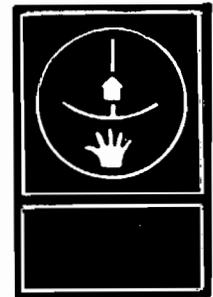


fig. 3

SEÑALES DE PELIGRO

PELIGRO INDEFINIDO
(Fig. 4)

Se colocará en los lugares que sea necesario.



fig. 4

FUERTE PENDIENTE

(Fig. 5)

Se colocará a la entrada de los telesquíes que tengan una pendiente mayor = del 55% en una longitud mayor de 60 m.

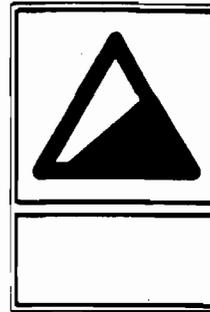


fig. 5

A N E X O I I I

SEÑALES RECOMENDADAS

SEÑALES DE PREVENCIÓN Y OBLIGACION

PREVENCIÓN DE LLEGADA

(Fig.1 Salida a la derecha)

Se colocará con antelación suficiente al final del trayecto de los telesquíes = según los casos.

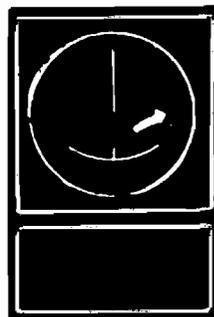


fig. 1

BAJAR LA PROTECCION

(Fig. 4)

Se colocará a la salida del lugar del embarque en los telesillas equipados con protección de barra.

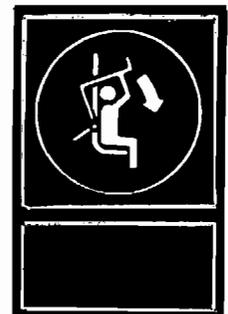


fig. 4

PREVENCIÓN DE LLEGADA

(Fig. 2 Salida a la Izd)

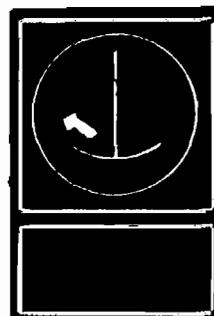


fig. 2

LEVANTAR LA PROTECCION

(Fig. 5)

Se colocará con antelación suficiente al lugar de desembarco en los telesillas equipados con protecciones de barra.



fig. 5

PREVENCIÓN DE LLEGADA

(Fig. 3 Salida a ambos lados)

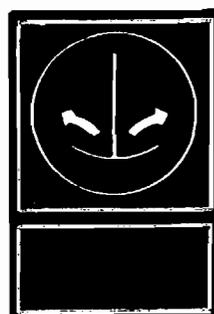


fig. 3

ELEVAR LAS PUNTAS DE LOS ESQUIS (Fig. 6)

Se colocará con antelación suficiente al punto de toma de contacto de los esquís con la nieve en las estaciones superiores de los telesillas.



fig. 6

SEÑALES DE PROHIBICION

PROHIBIDO BALANCEARSE

(Fig. 7)

Se colocará a la salida de las estaciones en los telesillas.



fig. 7

PROHIBIDO CAMINAR POR LAS PISTAS (Fig. 8)

Se colocará en aquellas pistas de esquí que se encuentren próximas a zonas peatonales.



fig. 8

PROHIBIDO USAR TRINEOS

(Fig. 9)

Se colocarán en aquellas pistas de esquí que se encuentren próximas a zonas peatonales.



fig. 9

SEÑALES DE PELIGRO

PELIGRO DE CAIDA

(Fig. 10)

Se colocarán en aquellos lugares que resulten peligrosos, tanto en las pistas de esquí como en las proximidades de zonas peatonales.



fig.10

PASO DE MAQUINAS PISA-PISTAS

(Fig. 11)

Se colocarán en aquellas zonas que queden próximas a los lugares de entrada y salida de máquinas pisa-pistas.



fig.11

SEÑALES DE INFORMACION

PUESTO DE SOCORRO

(Fig. 12)

Se colocará en aquellas áreas donde exista un puesto de socorro.

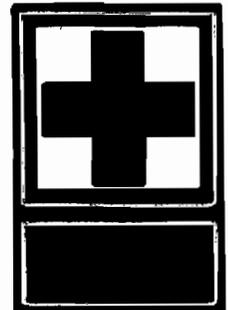


fig.12

TELEFONO DE SOCORRO

(Fig. 13)

Se colocará en las estaciones de aquellos remontes que se encuentran próximos a pistas de esquí.



fig.13

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 28 de agosto de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejera de Salud y Consumo para la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), para la gestión y saneamiento de la Residencia Sanitaria «La Inmaculada».

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos previstos por la Constitución Española, atribuye y delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma referidas a la Sanidad y Seguridad Social, facultándola para organizar y administrar, en su ámbito territorial, los servicios y funciones en estas materias.

Asumidas por la Junta de Andalucía la práctica totalidad de las competencias del nivel hospitalario, se hace necesario iniciar el proceso de integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, que se traducirá en una mejora de la atención a los ciudadanos.

En esta línea, se precisa la adopción de actuaciones inmediatas entre las cuales se encuentra la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), al objeto de iniciar la futura integración de la Residencia Hospitalaria «La Inmaculada» en la Red Hospitalaria de Andalucía.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y de Salud y Consumo, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejera de Salud y Consumo para la suscripción del Convenio que figura como Anexa al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), para posibilitar la integración de la Residencia «La Inmaculada» en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

La Constitución Española, entre sus principios rectores de la política social y económica, reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye y delimita las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad y Seguridad Social, facultándola para organizar y administrar, en su ámbito territorial, los servicios y funciones en estas materias.

De otro lado, la prioritaria necesidad de integración en una red pública de todos los servicios hospitalarios públicos exige que, en tanto se apruebe el marco normativo habilitante para esa integración, se produzca un acercamiento de posiciones, normas organizativas y planteamientos de gestión.

En este sentido, las Instituciones partes en el presente Convenio manifiestan su voluntad de iniciar la reforma de los Servicios Sanitarios en la Provincia de Almería, a través de la gestión directa, por la Consejería de Salud y Consumo, de la Residencia Hospitalaria «La Inmaculada» del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), dadas las necesidades asistenciales de esta provincia y al objeto de posibilitar la futura integración de la mencionada Residencia en la Red Hospitalaria de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la consecución de las mencionados fines precisa la adopción de actuaciones inmediatas, se suscribe el presente Convenio suscrita a través de las siguientes estipulaciones:

Primera.

Para facilitar la futura integración de la Residencia Hospitalaria

«La Inmaculada», de la que es titular en plena dominancia el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), en la Red pública de la Junta de Andalucía, la Consejería de Salud y Consumo asumirá la gestión directa de la mencionada Residencia Hospitalaria al objeto del saneamiento del déficit existente en la misma a través de la asunción de la Consejería de Salud y Consumo de la gestión directa.

Segunda.

La gestión de la Residencia Sanitaria «La Inmaculada», será llevada a cabo de acuerdo con las normas de gobierno, funcionamiento y organización propios de la Red Hospitalaria de la Seguridad Social en Andalucía, quedando a tal efecto sometidos a la potestad de dirección, vigilancia y control de la Consejería de Salud y Consumo, la totalidad de los bienes muebles, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, afectos a dicha Residencia al tiempo de la suscripción del presente Convenio, así como podrá efectuar en el inmueble por su cuenta y riesgo las obras y modificaciones que estime oportunas.

Tercera.

La Consejería de Salud y Consumo se subrogará en los derechos y obligaciones laborales relativos al personal que a la entrada en vigor del presente Convenio, presta sus servicios en la Residencia «La Inmaculada» en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, artículo 97 de la Ley de la Seguridad Social y demás normas de aplicación.

Cuarta.

El Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa en el acto de la firma, presentará un estado de cuentas de la Residencia Sanitaria que se utilizará como base para la determinación y eliminación del déficit existente.

Quinta.

La Consejería de Salud y Consumo, con la finalidad de paliar el déficit, lo que posibilitará la integración de la Residencia Sanitaria en la Red Hospitalaria de la Seguridad Social en Andalucía, destinará al levantamiento de las cargas que pesan sobre la Residencia Sanitaria y con carga al presupuesto de la R.A.S.S.A., las cantidades que a continuación se especifican:

- En 1985... Sesenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil treinta y siete pesetas. 165.588.037 pesetas).
- En 1986... Ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos once mil doscientos ochenta y nueve pesetas. (157.411.289 pesetas).
- En 1987... Cincuenta y nueve millones cincuenta y dos mil trescientas cincuenta y una pesetas. (59.052.351 pesetas).
- En 1988... Sesenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesetas. 165.676.480 pesetas).

Sexta.

El Excmo. Ayuntamiento cede gratuitamente y libre de cargas a la Junta de Andalucía, para su adscripción a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, la Red Sanitaria de Huércal-Overa, con todos los bienes muebles aneja a la misma, en los términos del acuerdo de su plena de 29.05.1985.

Del mismo modo, cede a la Junta de Andalucía, la propiedad de la finca descrita en el tomo 830, libro 321, folio 2, finca número 32.400, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad Huércal-Overa (Almería) (Anexo VI) de 1591 metros cuadrados, en perfectas condiciones para efectuar las obras que precise la incorporación de esta finca a la Residencia Sanitaria.

La transmisión de la propiedad, en ambos casos, quedo sometida a la condición suspensiva del pago de las cantidades que se indican en la cláusula quinta y efectivo levantamiento de las cargas que gravan dichos inmuebles. Acaecida la condición, la propiedad pasará automáticamente a la Junta de Andalucía y, los bienes, se integrarán en su patrimonio y quedará extinguido el presente convenio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades sobre los bienes transmitidos que se enuncian en la cláusula segunda.

Lo que en prueba de conformidad firman.

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Andalucía.